

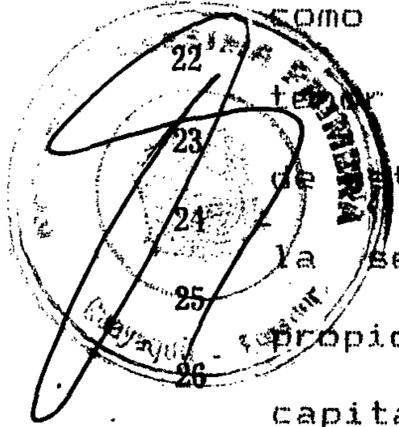
NOTARIA  
VIGÉSIMA PRIMERA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA SERVICIOS A DIESEL  
ALCIVAR S. A. -----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000  
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi Marcos Diaz Casquete, abogado y Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: el señor Claudio Alcivar Calle, Mecánico Automotriz, casado; y, la señora Marianita Obando Molina, ejecutiva, soltera. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:** Señor Notario: En el registro público a su cargo incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES:** A la formación de esta compañía concurren el señor Claudio Alcivar Calle y la señora Marianita Obando Molina, ambos por sus propios derechos, quienes expresan la voluntad de unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles e industriales; y para la constitución de esta sociedad, han



1 convenido en el contrato que se registrará por las  
2 disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas del  
3 derecho positivo ecuatoriano, en lo que fuere aplicable y  
4 por los Estatutos Sociales o convenciones acordadas, que no  
5 son contrarios al orden público a las leyes ni a las  
6 buenas costumbres; y que establecen un objeto real y de  
7 lícita negociación, concebido en las cláusulas que a  
8 continuación se exponen: SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS  
9 SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía  
10 adopta la denominación de SERVICIOS A DIESEL ALCIVAR S. A.,  
11 como propiedad suya mientras subsista.- ARTICULO SEGUNDO:  
12 OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social  
13 dedicarse a lo siguiente: 1.- Reparación de motores en  
14 general, reparación de cabezotes, turbos, bombas de agua,  
15 bombas de aceite, inyectores a diesel y a gasolina, bombas  
16 de inyección, transmisores de equipo caminero y marino,  
17 y todo lo concerniente al servicio mecánico tanto  
18 como en la agricultura, camaroneras, construcción y  
19 pesca (sardina y Atún); 2.- A la importación,  
20 exportación, comercialización, distribución, compra, venta  
21 y mercadeo, representación, consignación y alquiler de  
22 toda clase de automotores, inyectores a diesel y  
23 gasolina, así como de sus repuestos y accesorios sean  
24 estos nuevos y usados, podrá dar servicio de  
25 reparación y mantenimiento de los automotores, turbos,  
26 bombas de aceites, agua, de inyección y transmisión,  
27 etc.- y repuestos, inclusive podrá fabricarlos y  
28 ensamblarlos.- Podrá realizar por cuenta propia o de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 terceros asociados el servicio integral de automotores  
2 incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento  
3 inherentes ya sea en la parte mecánica, eléctrica, y  
4 tapicería, accesorios reparación o recambio de partes de  
5 carrocería, su pintura, lustrado, terminación recambio  
6 de cristales y alineación de direcciones,  
7 acondicionamiento de automotores a cero kilómetros y  
8 sus posteriores servicios de garantía por cuenta y  
9 orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos  
10 trabajos a las especificaciones de la compañía.- Podrá  
11 importar, exportar, comprar, vender, arrendar, consignar  
12 toda clase de maquinaria tendientes al desarrollo de  
13 la industria artesanal, agrícola, agropecuaria,  
14 energética, metalúrgica.- 3.- Asesoría en seguridad  
15 industrial; organización de la seguridad en la  
16 producción de las empresas; estudio de riesgos,  
17 organización del aseguramiento físico y vigilancia de  
18 productos contra incendios y emergencias; estudio de  
19 normas para la salud ocupacional y protección  
20 ambiental; selección, adiestramiento y capacitación de  
21 personal, elementos de seguridad y organización  
22 industrial; 4).- Fabricación, importación, exportación,  
23 distribución, compra, venta y comercialización de equipos  
24 de seguridad y protección industrial, tales como: guantes,  
25 cascos, extintores, botas y cinturones de seguridad,  
26 impermeables, uniformes, herramientas, máquinas, equipos,  
27 accesorios y suministros para las mismas; 5).- Recarga  
28 y mantenimiento de equipos contra incendio: extintores,



1 bombas, mangueras, hidrantes, etc.- (b).- Estudio diseño y  
2 montaje de redes contra incendios; (7).- La importación,  
3 exportación, distribución, compra, venta,  
4 comercialización, fabricación y concesión de: (a).-  
5 plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión  
6 interna; (b).- acoples de mangueras y conexiones para  
7 maquinarias y más equipos mecánicos; (c).- vehículos  
8 automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; servicio  
9 de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de  
10 automotores; enderezada y pintada de los mismos; (d).-  
11 productos plásticos para uso domésticos, industrial y  
12 comercial; (e).- combustible, gasolina, diesel, kèrex; y  
13 gas; (f).- máquinas fotocopiadoras, tinta y accesorios  
14 para máquinas fotocopiadoras; (g).- ropa, prendas de  
15 vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras,  
16 tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la  
17 componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como  
18 de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); (h).-  
19 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos,  
20 accesorios, instrumentos y partes; (i).- aparatos  
21 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de  
22 cordelería, artículos de deporte y atletismo; (j).-  
23 instrumental médico y para laboratorios; productos  
24 químicos, materia activa o compuestos profiláctica o  
25 curativas en todas sus formas y aplicaciones en medicina  
26 humana y veterinaria; (k).- instrumentos de música;  
27 joyas y artículos conexos en la rama de joyería; (l).-  
28 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; (m).- productos de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 cuero, telas y pieles; (n).- pinturas, barnices y lacas;

2 (o).- productos de hierro y acero; (p).- papelería y

3 útiles de oficina, artículo de bazar y perfumería,

4 productos de confitería, productos de vidrio y cristal,

5 aparatos de relojería, sus partes y accesorios; (q).-

6 productos alimenticios, insumos o productos elaborados

7 de origen agropecuario, avícola e industrial; (r).-

8 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e

9 industriales, eléctricos y electrónicos; (8).- También se

10 dedicará a la rama de la Ingeniería y Arquitectura;

11 construcción de viviendas familiares o unifamiliares,

12 edificios, centros comerciales, residenciales,

13 condominios e industriales; diseño, proyectos,

14 planificación, supervisión y fiscalización de obras

15 arquitectónicas y urbanísticas; decoraciones interiores

16 y exteriores; construcción de carreteras, caminos,

17 calles, canalizaciones, puertos, aeropuertos, pudiendo

18 importar comprar o arrendar maquinaria liviana y

19 pesada para el área de ingeniería, y materiales para la

20 construcción; intervenir en concursos, licitaciones,

21 ofertas, etc. para la realización de la obra pública;

22 (9).- Realizar a través de terceros el transporte por vía

23 terrestre, aérea, fluvial o marítima de mercadería en

24 general, pasajeros, y carga; (10).- También tendrá por

25 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones

26 y otras especies bioacuáticas mediante la instalación

27 de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus

28 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y



1 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados  
2 internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento  
3 o en asociación, barcos pesqueros, plantas de empaquetadoras y  
4 envasamiento o cualquier otra forma para la  
5 comercialización de los productos del mar; explotación  
6 agraria y pecuaria, comercialización de sus propios  
7 productos como los de terceros; **11).**- Compraventa,  
8 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,  
9 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes  
10 inmuebles urbanos y rurales; **12).**- La representación de  
11 empresas comerciales, agropecuarias, industriales y  
12 aéreas, nacionales e internacionales; **13).**- A la  
13 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,  
14 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y  
15 menor; importación de ganado, maquinarias, productos y  
16 equipos necesarios para la agricultura y ganadería;  
17 **14).**- Podrá comerciar y exportar productos  
18 alimenticios, elaborados y enlatados; flores y frutas  
19 tropicales; **15).**- Podrá realizar por cuenta propia,  
20 y/o asociada a terceros, actividades encaminadas a la  
21 instalación y explotación de establecimientos  
22 asistenciales, sanatorios y clínicas médicas,  
23 quirúrgicas y de reposo, así como la atención de  
24 enfermos y/o internados; ejercer la dirección técnica  
25 y administrativa de los respectivos establecimientos  
26 médicos y clínicos; estudios e investigaciones  
27 científicas; aparatos e instrumental médico, quirúrgico  
28 y ortopédico, y otros elementos que se destine al uso

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 y práctica de la medicina; 16). - Podrá prestar  
 2 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,  
 3 inmobiliario y financiero; investigación de mercadeo y de  
 4 comercialización interna; 17). - Instalación, explotación  
 5 y administración de supermercados, pudiendo también  
 6 extender su actividad a la asesoría técnica  
 7 relacionada a este campo; 18). - Se dedicará a prestar  
 8 servicios de Agencia de Publicidad. 19). - Brindar  
 9 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de  
 10 empresas; 20). - La selección, contratación, evaluación  
 11 y prestación de servicios de personal; 21). - Servicios  
 12 de limpieza y recolección de basura como su  
 13 procesamiento; 22). - Venta, importación y servicios de  
 14 computación y procesamiento de datos accesorios y  
 15 partes; 23). - Se dedicará a la actividad mercantil como  
 16 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente  
 17 y representante de personas naturales y/o jurídicas;  
 18 cuenta correntista mercantil; 24). - Podrá adquirir y  
 19 transferir por cuenta propia acciones de compañías  
 20 anónimas y participaciones de compañías limitadas;  
 21 25). - Fomentará y desarrollará el turismo nacional e  
 22 internacional, mediante la instación y administración  
 23 de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles y  
 24 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,  
 25 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de  
 26 recreación, casinos y salas de juegos de azar y  
 27 recreativos, emisión de boletos, chequeo de pasajeros,  
 28 manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia



1 en aduana; embarque de pasajeros, operaciones de peso y  
2 balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos  
3 meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en  
4 bodega del avión, suministros de alimentos; (26).-  
5 Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de  
6 segmentación, control geológico, perforación, limpieza de  
7 pozos, provisión de químicos necesarios para la  
8 actividad petrolera; (27).- Se dedicará a la prospección,  
9 exploración, adquisición, explotación de toda clase de  
10 minas; fundición, refinación y comercialización de  
11 minerales, metales; venta de sus productos y elaboración  
12 de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar  
13 concesiones y derechos mineros; explotación de  
14 canteras y yacimientos; comercialización,  
15 industrialización, exportación e importación de todo  
16 tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia  
17 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y  
18 estructuras, por cuenta propia o de terceros; (28).-  
19 Importación, venta, fabricación, exportación y  
20 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de  
21 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces,  
22 suministros de baterías para sistemas de  
23 telecomunicaciones; (29).- Transformación de materia  
24 prima de productos terminados y/o elaborados; (30).- a  
25 prestar servicios de asesoramiento en la protección y  
26 vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles  
27 de investigación y custodia de valores; (31).- A la  
28 promoción a toda clase de eventos artísticos nacionales

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



300 6

1 e internacionales. Para cumplir con su objeto social  
2 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las  
3 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo;  
4 La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de  
5 cartera ni a la intermediación financiera.-ARTICULO  
6 TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será  
7 de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de  
8 este contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser  
9 aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.-  
10 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la  
11 compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución  
12 de la Junta General, podrán establecerse sucursales o  
13 agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio  
14 nacional.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital  
15 Autorizado de la compañía, es la suma de DIEZ MILLONES DE  
16 SUCRES, hasta el cual la Junta General podrá resolver la  
17 suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas.-  
18 ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- El Capital  
19 Suscrito de la compañía es la suma de CINCO MILLONES DE  
20 SUCRES, dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias,  
21 nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada  
22 una.- Estarán contenidas en títulos que, cumpliendo los  
23 requisitos de ley, podrán representar una o varias de  
24 ellas y deberán numerarse del cero cero uno al cinco mil;  
25 los títulos llevarán las firmas del Presidente y del  
26 Gerente de la compañía.- El monto de acciones que suscribe  
27 cada uno de los fundadores se determina en las  
28 Declaraciones (TERCERA PARTE) que se hacen en esta

1 escritura.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El Capital  
2 Pagado <sup>25%</sup> de la compañía será, a la fecha del presente acto  
3 constitutivo, el equivalente al veinticinco por ciento del  
4 valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma  
5 de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; y, lo  
6 concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso  
7 del artículo anterior, en las Declaraciones de los  
8 fundadores.- ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las  
9 acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo  
10 la calidad de accionista.- ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE  
11 LAS ACCIONES.-Se considerará dueño de las acciones a quien  
12 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-  
13 ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las  
14 acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por  
15 quien la transfiere o la persona o Casa de Valores que lo  
16 represente.- La cesión deberá constar en el título o en una  
17 hoja adherida al mismo; y, surtirá efecto contra la  
18 compañía y contra terceros, desde la fecha de su  
19 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la  
20 compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del  
21 representante legal de la compañía, a la presentación y  
22 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por  
23 cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas  
24 suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la  
25 transferencia; o, del título objeto de la cesión. Se  
26 archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el  
27 título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste  
28 último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo a nombre del

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones <sup>7</sup> inscritas  
2 en una Bolsa de Valores o inmovilizadas o en custodia en un  
3 Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación, la  
4 cesión deberá hacerse de conformidad con los mecanismos  
5 establecidos en la ley para tales casos; **ARTICULO DECIMO**  
6 **PRIMERO: EXTRAVIDO O DESTRUCCION DE ACCIONES.**- Si algún  
7 título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a  
8 su anulación, previa publicación por tres días  
9 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación  
10 en el domicilio principal de la compañía.- Trascurridos  
11 treinta días desde la última publicación se emitirá el  
12 nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a  
13 costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
14 **GOBIERNO:** La Junta General integrada legalmente, ejerce el  
15 gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de  
16 ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos  
17 relativos a los negocios sociales y para tomar las  
18 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la  
19 compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.**- La  
20 administración de la compañía estará a cargo de mandatarios  
21 amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente y *ADM.*  
22 Vicepresidente designará la Junta General conforme a las  
23 normas que se establecen para fijar la estructura  
24 administrativa de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE**  
25 **LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General estará formada por los  
26 accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus  
27 resoluciones son obligatorias para todos ellos, aun cuando  
28 no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de



oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: 1.-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 2.- REUNIONES: Las Juntas

Generales ORDINARIAS se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- 3.- ASUNTOS QUE DEBEN

TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente:

3.1.- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente;

3.2.- Lo referente a la retribución de los administradores y Comisarios; 3.3.- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, 3.4.-

Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior,

la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figurara en el Orden del Día.- 3.5.- En lo que

respecta a la Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria;

4.- CONVOCATORIAS: La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

8

1 que a continuación se expresan: 4.1. Mediante comunicación  
2 dirigida individual o colectivamente a los accionistas, en  
3 que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de  
4 lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del  
5 Gerente-Secretario, de haberse cerciorado de la dirección  
6 exacta del domicilio del accionista, y, de ser posible, de  
7 la persona que recibió la misiva, con anticipación de por  
8 lo menos ocho días de la fecha de la reunión; y, 4.2. por  
9 la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en  
10 el domicilio principal de la compañía, con indicación de  
11 lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria  
12 será hecha por el Gerente, salvo los casos especiales que  
13 señala la ley.- Entre la fecha de la publicación y el día  
14 de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- 5.-  
15 QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse válidamente  
16 en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán  
17 representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En  
18 segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta  
19 días de la fecha fijada para la primera, la Junta se  
20 entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el  
21 número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse  
22 esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse  
el objeto señalado en la primera convocatoria.- 6.-

DECISIONES: Las decisiones de la Junta General serán  
tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente  
a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera  
porcentajes diferentes.- Los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal



1 objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad  
2 dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán  
3 ese derecho en proporción al valor pagado. **7.- JUNTAS**

4 **UNIVERSALES:** No se requerirá de la convocatoria por la  
5 prensa, conforme al literal 4.2, del presente artículo y se  
6 entenderá que la junta ha sido válidamente convocada y  
7 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
8 dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del  
9 capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan  
10 por unanimidad la celebración de la Junta para tratar  
11 cualquier asunto que los presentes acordaren, también por  
12 unanimidad, y se haga constar en el Orden del Día que se  
13 elabore.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán  
14 suscribirla todos los concurrentes. **B.- INSTALACION.**- La

15 Junta será presidida por el Presidente y actuará como  
16 Secretario el Gerente, el mismo que, antes de la  
17 instalación de la Junta deberá formar la Lista de  
18 Asistentes, anotando los nombres de los accionistas  
19 presentes y representados, la clase y el valor de las  
20 acciones y el número de votos que les corresponde.- En el  
21 caso de ausencia del Presidente o del Gerente lo  
22 reemplazará en la sesión, el accionista que fuere designado  
23 para el efecto. **9.- APODERADOS:** Cualquier accionista

24 podrá delegar su presencia e intervención en la Junta  
25 General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no  
26 podrá ser administrador ni Comisario de la compañía.-

27 **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La  
28 representación legal, judicial, y extrajudicial de la

15.09 R.H.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 Compañía le corresponderá al Gerente.- Esta representación  
 2 se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de  
 3 la compañía, inclusive la constitución de prendas,  
 4 enajenaciones e hipoteca de los bienes sociales.- ARTICULO  
 5 DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no,  
 6 será elegido por la Junta General por un periodo de CINCO  
 7 AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El  
 8 Presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá,  
 9 conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, las  
 10 actas y los demás documentos señalados en las leyes; además  
 11 reemplazará al Gerente en todos los casos en que éste  
 12 faltare o se ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO  
 13 SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente, socio o no, será  
 14 elegido por la Junta General por un periodo de cinco años,  
 15 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO  
 16 OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente desempeñará  
 17 su gestión con la diligencia que exige una administración  
 18 ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligado, a:  
 19 1.- Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en  
 20 idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio  
 21 de contador titulado, y conformar sus métodos contables,  
 22 sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre  
 23 la materia y a las normas y reglamentos que dicte la  
 24 Superintendencia de Compañías.- 2.- Llevar los Libros  
 25 Sociales, conforme lo determina la Ley, especialmente, los  
 26 de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y  
 27 Accionistas y de Talonario de Acciones; 3.- Entregar a los  
 28 comisarios y presentar por los menos cada año a la Junta



## Limitación

1 General, una memoria razonada acerca de la situación  
2 detallada y precisa de las existencias, así como de la  
3 cuenta de pérdidas y ganancias; 4.- Contratar al  
4 personal necesario para la administración y fijar sus  
5 remuneraciones; 5.- Solicitar autorización de la Junta  
6 General, para la venta, permuta e hipoteca de los inmuebles  
7 de propiedad de la compañía, sin cuyo requisito no podrán  
8 celebrarse los respectivos contratos; y, 6.- Las demás  
9 obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos  
10 Sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El  
11 Vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta  
12 General; sus funciones serán las de reemplazar al  
13 Presidente en todos los casos en que éste se ausentare o  
14 faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al  
15 artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. Durará CINCO AÑOS  
16 en el cargo.- ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta  
17 General designará un Comisario, socio o no, que tendrá  
18 derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las  
19 operaciones sociales, sin dependencia de la  
20 administración.- El plazo de duración del cargo será de un  
21 año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea  
22 legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA  
23 LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal,  
24 tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada  
25 ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de  
26 diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por  
27 ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por  
28 ciento del capital.- De llegar a disminuir el fondo, se lo

reconstituirá en la misma forma.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General

resolverá la distribución de los beneficios sociales,

únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de

efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y

necesarias, luego de aprobado el balance general y todas

las cuentas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De

llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su

disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente

o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador,

salvo que la Junta General resolviera otra cosa.- TERCERA

PARTE: DECLARACIONES.- PRIMERA: Los Fundadores declaran

que para la constitución de esta compañía no se reservan

premio, renumeración o ventaja alguna en su provecho.-

SEGUNDA: Que el Capital Autorizado de la compañía es la

suma de diez millones de sucres, hasta el cual la Junta

General podrá resolver la suscripción y emisión de

acciones ordinarias o preferidas.- TERCERA: Que el Capital

Suscrito de la compañía es la suma de CINCO MILLONES DE

SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres cada

una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones:

1.- El señor Claudio Alvar Calle, ha suscrito dos

millones quinientas acciones (2.500) de un mil sucres

cada una y paga en dinero efectivo, el veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de

seis cientos veinticinco mil sucres; y, 2.- La señora

Marianita Obando Molina, ha suscrito dos millones

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 quinientas acciones (2.500) de un mil sucres cada una y  
2 paga en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del  
3 valor de cada una de ellas, o sea, la suma de seis cientos  
4 veinticinco mil sucres.- En consecuencia, el Capital  
5 Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el  
6 artículo Séptimo de la Segunda Parte de los Estatutos, es  
7 la suma de un millón dos cientos cincuenta mil sucres, que  
8 es el equivalente del veinticinco por ciento del Capital  
9 Suscrito. CUARTA: que las sumas de dinero entregadas por  
10 los suscriptores, en pago del veinticinco por ciento del  
11 valor de cada una de las acciones suscritas, han sido  
12 depositadas en una cuenta especial de Integración de  
13 Capital abierta en un banco local, cuyo Certificado se  
14 acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte  
15 integrante de ella. QUINTA: Los accionistas suscriptores  
16 quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y  
17 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones  
18 suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años,  
19 a partir de la fecha de la presente escritura. SEXTA: La  
20 compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el  
21 Certificado de Depósito Bancario con un Certificado  
22 Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las  
23 acciones suscritas. CONCLUSION: Agregue usted, señor  
24 Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa  
25 validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que  
26 cualquiera de los intervinientes queda autorizado para  
27 continuar los trámites legales hasta que quede organizada  
28 definitivamente la compañía.- f) ilegible.- Tonny Figueroa

011



Banco del Progreso S. A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Junio 4 de 1997

No. 172

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía SERVICIOS A DIESEL ALCIVAR S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MARIANITA OBANDO MOLINA	S/. 625.000,=
CLAUDIO ALCIVAR CALLE	625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generaran los intereses respectivos.



-----  
Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1.250.000

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 Quintero. Abogado.- Registro número cinco mil seiscientos  
2 setenta y uno.- (Hasta aqui la Minuta).- Es copia.- En  
3 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de  
4 la preinserta minuta, la misma que queda elevada a  
5 escritura pública, para que surta todos sus efectos  
6 legales.- Quedan agregados a este registro los documentos  
7 de ley.- Leida esta escritura de principio a fin por mi, el  
8 Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban  
9 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
10 unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-----

11

12

13

Claudio Alcivar Calle

Marianita Obando Molina

14

Ced. 130034012-0

Ced. 090756924-8

15

Certif. Vot. 614-167

Certific. Vot. 005-268

16

17

18

19

20

21

22

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su  
otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



27

28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0002489, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 20 de Junio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS A DIESEL ALCIVAR S.A., otorgada ante mí, el 4 de Junio de 1997.- Guayaquil, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y siete.-

Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primera  
Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2 - 1 -16 0002489, dictada el 20 de Junio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SERVICIOS A DIESEL ALCIVAR S. A. , de fojas 39.647, a 39.667, número 11.602 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.074 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.5.000,-

  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SERVICIOS A DIESEL ALCIVAR S. A .- Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

018

SC . SG . 0008225

Guayaquil, 11 AGO 1997

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **SERVICIOS A DIESEL ALCIVAR S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.